CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, remitida el día 28 de Junio de 2021, por el Juzgado Primero Civil Municipal Sírvase proveer. **Se deja constancia que los bloqueos de conocimiento público en las Comunas 18 y 20 aunado a la intermitente interrupción del servicio de energía en la Casa de Justicia, generaron mora en el examen de las nuevas demandas, al no haber sido posible acceder al One Drive por espacio de 4 semanas.** La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1523
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00425-00
Santiago de Cali, trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve a través de apoderado judicial, la sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., identificada con Nit. 805.025.964-3, contra el señor ANDERSON ESTEVEEN HENAO VALDES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.067.698, se advierte de cara a la lo obrante en el folio 2 que contiene copia del Pagaré No. 00000000000004930, contentivo de una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., razones por las cuales ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago. En consecuencia, ésta instancia;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, señor **ANDERSON ESTEVEEN HENAO VALDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.067.698, **CANCELAR** a favor de la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. identificada con Nit. 805.025.964-3, última endosataria en propiedad, y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO **(5)** días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS **($3.288.785)** M/CTE. por concepto de capital representado en el Pagaré No. 00000000000004930.

2. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes al capital reseñado en numeral anterior, a la tasa máxima de interés bancario corriente permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de Noviembre de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- ADVERTIR al demandado que dispone de CINCO **(5)** días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE el anterior mandamiento de pago al demandado, de conformidad con a los artículos 291, 292, Decreto 806 del 2020, y demás normas concordantes del C. G. P.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, identificado con la C.C. No. 80.242.748, y T.P. No. 148.968 del C.S.J., de conformidad con el poder otorgado por la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 0 AGT 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria